



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-06566431-GDEBA-DPGHADA

---

**VISTO** el expediente EX-2021-06566431-GDEBA-DPGHADA, por el cual Andrea Patricia SALAS (DNI N° 20.002.509) solicita el visado del plano de mensura y división que involucra al predio identificado catastralmente como: Circunscripción III, Parcela 218 a, de la localidad Tristán Suarez, partido Ezeiza;

#### **CONSIDERANDO:**

Que a orden 2, se agrega de la solicitud de la interesada, informando que la tarea de confección del plano estará a cargo del profesional agrimensor Mauro Javier GIOVANNIELLO (MCPA N° 2154);

Que asimismo a orden 2, se agrega informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio pertenece a Andrea Patricia SALAS;

Que a orden 3, se acompaña copia del plano de mensura y división cuyo visado se propicia;

Que a orden 4 se adjunta una copia del proyecto de plano de mensura georreferenciado;

Que a orden 5, se agrega la ubicación / individualización del predio aludido en plano parcelario distrital del sistema CARTO de ARBA, en imagen satelital Google Earth del sistema CARTO y en carta topográfica del IGN;

Que a orden 9, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta topográfica IGN 3560-18-4, levantada en los años 1911, 1912 y 1913 e identificada como Ezeiza, el arroyo Aguirre que se vincula con el predio en estudio en el sector oeste del mismo, está caracterizado como "curso de agua permanente" con "barrancas" en ambas márgenes;

Que a orden 13, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, entiende que en función de lo expuesto por el Departamento de Catastro, Registro y Estudios Básicos, el curso de agua arroyo Aguirre, encuadra en el Título IV - Punto 2.2 del Anexo de la Resolución MIVySP N° 705/07 – “Otros cursos y espejos de agua”, ya que el mismo satisface uso de interés general;

Que de esta forma la Autoridad del Agua toma en consideración la línea de ribera definida por la poligonal representada por el profesional actuante, en el plano de mensura;

Que a su vez, considera como válida la línea de ribera provisoria representada por el citado agrimensor en el proyecto de plano de mensura, luego del análisis y verificación de la misma haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que asimismo entiende que, para el arroyo Aguirre, en el sector en estudio, corresponde aplicar una restricción hidráulica de treinta (30) metros contados a partir de su línea de ribera provisoria, franja donde no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra de acuerdo a lo preceptuado en el artículo sexto del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253;

Que a orden 15 la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el visado del plano de mensura y división, obrante a orden 3, IF-2021-07549794-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción III, Parcela 218a, ubicado en la localidad de Tristán Suarez, partido de Ezeiza, cuya titularidad de dominio se encuentra inscrita a nombre de Andrea Patricia SALAS (DNI N° 20.002.509) y se encuentra afectado por la traza de la línea de ribera provisoria del arroyo Aguirre.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer, con carácter de restricción hidráulica al dominio, una franja de treinta (30) metros, contados a partir de la línea de ribera provisoria del arroyo Aguirre, sobre la cual no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme lo establecido en el artículo sexto del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253/60.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar debidamente aclarado que el deslinde del curso de agua público (arroyo Aguirre) determinado en el plano aludido en el artículo primero, es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación,

aprobación y registración.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, dar nueva intervención a la Autoridad del Agua.

**ARTÍCULO 5º.** Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime al profesional interviniente, agrimensor Mauro Javier GIOVANNIELLO (MCPA N° 2154), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su conocimiento, visado del plano que nos ocupa y su posterior carga en el Sistema de Información Geográfico (GIS) de la ADA, notificación a la requirente, haciéndole entrega de una copia de la presente resolución y del plano visado, y demás efectos.